

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia informándole que, este despacho, mediante auto del 20 de noviembre de 2023, notificado mediante correo electrónico el 21 de noviembre de la misma anualidad, admitió la demanda radicada por el señor RAFAEL ANGEL CHAVEZ ANGULO en contra de COLPENSIONES, concediendo el término de 10 días hábiles para pronunciarse, los cuales vencían el 7 de diciembre de 2023. Dicha entidad, contestó la demanda el 4 de diciembre de 2023, dentro de los términos legales para efectuarse.

Por lo anterior, se procederá al estudio de la contestación presentada por la accionada.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 23 de enero de 2024.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
Radicado: 08001310500820230030100.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACION:	08-001-31-05-008-2023-00301-00
DEMANDANTE:	RAFAEL ANGEL CHAVEZ ANGULO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto del mediante auto del 20 de noviembre de 2023. Dicha decisión, fue notificada por el despacho el 21 de noviembre de 2023, es decir, que los términos para contestar la demanda finalizaron el día 7 de diciembre de la misma calenda. Al respecto, es de notar que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** cumplió con el término establecido en el artículo 74 del C.P.T.S.S., presentando su escrito en debida oportunidad y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 ibidem.

Por lo antes indicado, se **ADMITIRÁ** la contestación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** presentada por su respectiva apoderada judicial.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT, con tarjeta profesional No. 233.030 del C.S.J del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de abogada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

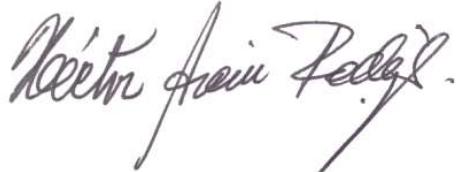
PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: señalar el día **jueves 7 de marzo del 2024, hora 2:00 pm**, para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

Se advierte que en la mencionada diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar, motivo por el cual se solicita a los apoderados judiciales remitir el link de la audiencia a los testigos solicitados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT, con tarjeta profesional No. 233.030 del C.S.J del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de abogada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.**